Doctor
JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ TERCERO (3) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
Neiva (Huila)

Referencia:	Ejecutivo
Demandante:	Jemo Diesel Dealer S.A.S.
Demandada:	Yina Marcela Rojas Manjarres
Radicado:	410014022006-2014-00820-00
Asunto:	Interposición y Sustentación, Recurso de Reposición, en contra del auto de fecha 28 de abril de 2022.

SERGIO LAUREANO GÓMEZ PRADA, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en Cajicá (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.273.325 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 121447 del C.S.J., Actuando como Apoderado **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** quien interpuso el Incidente de Desembargo, me dirijo Respetuosamente a Usted, con el fin de interponer Recurso de Reposición en contra de la decisión de fecha 28 de abril de 2022, en donde denegó el trámite incidental de levantamiento de la medida cautelar interpuesta sobre la posesión o tenencia del vehículo de placas SYN 425, lo anterior teniendo en cuenta, lo preceptuado en el artículo 318 del Código General del Proceso y con base en las siguientes argumentaciones:

ARGUMENTOS JURÍDICOS

En la audiencia de Incidente de Desembargo desarrollada el día 7 de abril de 2022, le solicité en forma respetuosa a Usted Señor Juez, me permitiera aclararle el desarrollo de la medida cautelar en el proceso de la referencia, lo anterior lo hacía, teniendo en cuenta, que se podía deducir, que el expediente no había sido leído, de pronto por el trabajo excesivo que tiene el Despacho.

En aras de aclarar todo lo sucedido, leí completamente el proceso, para poder entender de dónde nacía la medida cautelar decretada y si existía algún error en la misma, pero dicho estudio no se me permitió esbozarlo en la audiencia, con base en que se violaba el derecho a la contraparte y que la norma no lo traía. Ello, se podría haber permitido y haber realizado el control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, pues ésta, es una obligación a cargo del Juez. Además, que si bien la norma no establece alegatos en el incidente tampoco los prohíbe y el haberme permitido alegar, en ningún momento hubiese violado los derechos de la contraparte, porque a ella, también se le podía haber concedido el mismo derecho. Con base en lo anterior, expondré mis argumentaciones jurídicas:

1. El apoderado de la Demandante, interpuso demanda ejecutiva de mínima cuantía, en donde allegó como títulos ejecutivos de la

misma, las facturas FSN 2917 de fecha 13 de julio de 2013 y FSN 3401 de fecha 17 agosto de 2013.

Con base en lo anterior, y después de haberse subsanado la demanda, el Juzgado Sexto (6) Civil Municipal de Neiva, libró mandamiento de pago de fecha 7 de noviembre de 2014, en dónde dispuso en los numerales 5 y 6 del resuelve, tener como base del recaudo, las facturas mencionadas en el párrafo que antecede.

Los documentos que menciono y los cuales se encuentran en el cuaderno principal del proceso, los allego, con el fin que el Señor Juez, pueda comprobar mi decir.

2. En el cuaderno de medidas cautelares, el Togado de la demandante, mediante memorial radicado en la oficina judicial el día 24 de noviembre de 2014 a las 10 y 12 minutos de la mañana, solicita se decrete el embargo y secuestro preventivo, de la propiedad que la demandada tuviese, sobre el vehículo con placas SYN 425.

   El Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva, profiere auto de fecha 27 de noviembre de 2014, en dónde decreta el embargo y secuestro del vehículo de placas SYN 425 y teniendo en cuenta lo antes decretado, ordena librar oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Neiva.

   El Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva, libró el oficio No. 3038 de fecha 28 de noviembre de 2014 dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Neiva, en donde informa, que el Despacho ha decretado el embargo y secuestro del vehículo de placas SYN-425.

   La Secretaría de Tránsito y Transporte de Neiva, envía el oficio No. RAA-41001000-013092 de fecha 3 de diciembre de 2014 al Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva, en dónde le comunica, que no se ha registrado la medida porque el vehículo de placas SYN 425: *"no se encuentra actualmente inscrito en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT....."*

Teniendo en cuenta los numerales 1 y 2 que anteceden, se extrae lo siguiente:

- Las facturas FSN 2917 del 13 de julio de 2013 y FSN 3401 del 17 de agosto de 2013, contienen, que los servicios prestados fueron a un vehículo de placas **SYN 245.**
- Que teniendo en cuenta lo anterior, el Togado de la Demandante, procedió a solicitar la medida cautelar, sobre el vehículo al cual se le habían realizado los trabajos mencionados en las facturas FSN 2917 y FSN 3401, creyendo que era de propiedad de la demandada, pero por un error de digitación del memorial de fecha 24 de noviembre de 2014, cambio la placas de SYN 245 a la de **SYN 425.**

- Y a pesar, que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Neiva, le advierte al Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva, que el rodante sobre el cual se decretó la medida, esto es el de placas SYN 425, no se encuentra inscrito en el RUNT, el Juzgado no toma las medidas necesarias, para poder establecer cuál es el motivo para que ese vehículo no se encuentre inscrito, ni tampoco, requiere al Abogado solicitante de la medida, para que allegue un certificado de tradición del rodante en mención.
- Desde ya se puede advertir, que la medida cautelar solicitada, se hizo sobre un rodante que no existía, pues como lo argumenté en el incidente de desembargo, en donde allegué el histórico vehicular y de propietarios, la matrícula inicial del vehículo de placas SYN425, se realizó el día 31 de marzo de 2021.
- ¿Desde cuándo se pueden solicitar medidas cautelares, sobre rodantes que posiblemente existan hacia el futuro?. Pues como queda claro, la medida cautelar se solicitó el 24 de noviembre de 2014 y el vehículo se matriculó por primera vez o sea inicialmente, el día 31 de marzo de 2021.

3. Sin existir auto del Juez Sexto Civil Municipal de Neiva, por obra y gracia de la Señora Secretaria del Juzgado, se expide el oficio No. 3181 del 15 de diciembre de 2014, dirigido al Director Instituto de Tránsito y Transporte de Neiva, en donde le informa, que el Despacho decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas **SYN-245.**

   Y manifiesto lo anterior, porque le solicité al Juzgado el link del proceso y me fueron enviados los cuadernos de todo el proceso y ahí no existe por ningún lado, auto en donde ordenara oficiar, modificando la placa del vehículo de SYN-425 a SYN-245.

   Asalta la duda, el porqué el cambio de placas y además, se debe resaltar, que la placa mencionada en el nuevo oficio es la correcta.

4. El Instituto de Tránsito y Transporte de Neiva, remite oficio No. RAA-41001000-013703 de fecha 18 de diciembre de 2014 al Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva, en dónde le informa que el vehículo de placas SYN 245, placa correcta, se encuentra inscrito en la Dirección Administrativa de Pitalito.

   Como se puede evidenciar, ahora sí, el embargo decretado según el oficio No. 3181 del 15 de diciembre de 2014 sobre el automotor de placas SYN 245, era el correcto, se había corregido el yerro cometido.

   Para este momento, el vehículo futuro del cual iba a ser propietario el Banco Davivienda S.A., de placas SYN 425, ya no tenía medida cautelar alguna.

5. El Abogado de la Activa, presenta memorial el día 5 de febrero de 2015, en donde nuevamente, a pesar que en el oficio de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Neiva se menciona al vehículo de placas SYN 245, él insiste en su yerro y menciona al rodante de placas SYN 425.

En dicho oficio, está solicitando se requiera a la Dirección Administrativa de Pitalito, para que tome nota de la medida de embargo decretada.

Como se puede ver, el Abogado de la Demandante, es bastante ligero y no ve inconveniente entre la placas SYN 245 y la SYN 425, para él la una y la otra son iguales.

6. El Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva y teniendo en cuenta la solicitud antes mencionada, profiere auto de fecha 10 de febrero de 2015 y requiere a la Dirección Administrativa de Pitalito o en su defecto a la Secretaría de Movilidad y Transporte, para que informe si tomó nota de la medida de embargo sobre el automotor de placas SYN 245.

   Con base en lo anterior se expide el oficio No. 0295 de fecha 10 de febrero de 2015, dirigido al Director Administrativo de Pitalito y/o Secretario de Movilidad y Transporte de Pitalito, para que de manera inmediata informe si tomó nota de la medida de embargo sobre el automotor SYN 245.

   Como se puede colegir, a pesar que el Togado de la Activa, solicita por yerro la placas SYN 425, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva, hace caso omiso a dicha solicitud y profiere auto y oficio, con la medida sobre el vehículo de placas SYN 245.

   Hasta este momento, el futuro rodante de placas SYN 425, no tiene medida cautelar alguna. El yerro cometido con anterioridad, había sido corregido.

7. El Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito, expide el oficio INTRA-0450-2015, de fecha 16 de febrero de 2015, dirigido al Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva, en donde informa, que la medida cautelar de embargo y secuestro del automotor de placas SYN 245, no se registró, porque la Señora Yina Marcela Rojas Manjarres, no es la propietaria del automotor y anexa certificado de tradición del rodante.

8. El Abogado CARLOS JAVIER SARMIENTO PEREZ TOLEDO, radica memorial el día 24 de abril de 2015, en donde, nuevamente cometiendo un yerro en la placa del vehículo, ahora solicita, el embargo derivado de los derechos de posesión, que ostenta la demandada sobre el automotor de placas SYN 425.

   Me pregunto, como hizo este Togado, para adivinar que ese vehículo que no existe para ese momento, esto es el día 24 de abril de 2015, podía llegar a ser poseído o tenido por la Demandada.

   En el documento Registro Único Nacional de Tránsito Histórico Vehicular, aportado con el incidente, se puede apreciar, que el rodante de placas SYN 425, tiene el acta de importación No. 3520200000401800 de fecha 13 de noviembre de 2020.

Luego es claro, que se pidió el embargo de la supuesta tenencia que tuviere la Demandada, sobre el automotor de placas SYN 425, sin ni siquiera, haber llegado el vehículo a Colombia. Dicha solicitud se realizó cinco (5) años y siete (7) meses, antes de que el vehículo llegara al País.

Qué bueno poder tener esa visión futura, que posee el Abogado de la Activa, para conocer cuales serán los bienes en el futuro de la Demandada y solicitar así las medidas cautelares.

9. Teniendo en cuenta el memorial antes mencionado, el Juzgado Sexto Civil Municipal, profiere el auto de fecha 29 de abril de 2015 y decreta el embargo y secuestro preventivo de la posesión que ostenta la demandada Yina Marcela Rojas Manjarres, sobre el vehículo de placas SYN 425.

   Con base en lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva, expide el oficio No. 0988 del 29 de abril de 2015, dirigido a la Policía Nacional "SIJIN" de Neiva, con el fin de informarles, que el Despacho ordenó el embargo y secuestro preventivo, de la posesión que ostenta Yina Marcela Rojas Manjarres, sobre el vehículo de placas SYN 425.

   Cómo es posible, que el Señor Juez Sexto Civil Municipal de Neiva, para la época del 29 de abril de 2015, no hubiese verificado la solicitud de la medida cautelar, no hubiese leído todo el desarrollo de las medidas cautelares solicitadas, de los oficios expedidos y de las contestaciones dadas a esos oficios, para que notara las incongruencias en cuanto a las placas de los vehículos SYN 425 y SYN 245 y poder establecer que existía una tergiversación entre la una y la otra.

   Las medidas cautelares se solicitan, sobre la base del conocimiento que ese bien es de propiedad de la Demandada, o que la mencionada tiene la tenencia o posesión sobre el mismo. Y es obligación del Juez al cual se le solicita la medida cautelar, establecer si la misma es procedente o no y si llegaren a existir dudas sobre dicha propiedad o tenencia, se deben esclarecer antes de decretarsen las medidas.

   Situación que en el caso que nos ocupa no se llevó a cabo, como se puede ver. El Abogado de la Demandante, confunde las placas SYN 425 y la SYN 245 y el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva, expide autos y oficios en donde realiza las mismas confusiones de placas.

CONCLUSIONES

1. No cabe duda, que el Abogado de la Demandante, cometió un yerro al solicitar la medida cautelar, pues la misma iba encaminada a solicitar el embargo y secuestro inicialmente del vehículo de placas SYN 245 y posteriormente, sobre la tenencia y posesión del mencionado rodante.

Esto, porque como se puede ver en las facturas FSN 2917 del 13 de julio de 2013 y FSN 3401 del 17 de agosto de 2013, base del recaudo, el servicio prestado fue al automotor de placas SYN 245.

Este yerro, hizo caer en error al Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva, al momento de ordenar las respectivas medidas cautelares.

2. El Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva, no fue diligente al momento de decretar las medidas cautelares y en forma apresurada, expidió autos y oficios, en donde mencionó la placa SYN 425 para algunos y para otros la SYN 245.

3. Que si bien es cierto, la norma permite el embargo y secuestro de la posesión o tenencia que se tenga sobre bienes muebles, también es cierto, que dichas medidas cautelares no son sobre bienes que vayan a existir en el futuro, como sucedió en el caso de la referencia. Pues no cabe duda alguna, que para el momento de decretarse la medida cautelar, el vehículo de placas SYN 425, no existía.

4. Que está totalmente demostrado, que el vehículo de placas SYN 425, es de propiedad del Banco Davivienda S.A. Al mismo tiempo, que ese automotor, fue importado el día 13 de noviembre de 2020 y que fue entregado en contrato de leasing el día 30 de abril de 2021, al Señor LIBARDO CALDERON PERDOMO, con cédula de ciudadanía No. 17.669.648.

5. Que el Señor LIBARDO CALDERON PERDOMO, ostenta la tenencia del rodante de placas SYN 425, como se establece en la cláusula primera del contrato de Leasing No. 005-03-0000004887.

6. Y está totalmente demostrado, que el Banco Davivienda S.A., no tiene ninguna relación contractual con la Señora YINA MARCELA ROJAS MANJARRES, que pueda derivar la misma, en que la antes mencionada, pudiese llegar a tener la tenencia, posesión o estar en poder del automotor de placas SYN 425.

7. Y que con el auto proferido por Usted Señor Juez, de fecha 28 de abril de 2022, se nota, que el proceso no fue leído y que si eso hubiese sucedido, debería haber realizado el control de legalidad, con el fin de sanear los yerros cometidos.

SOLICITUD

Con base en lo anteriormente manifestado, le solicito a Usted Señor Juez, reponga parcialmente el auto de fecha 28 de abril de 2022 y en su defecto, ordene el levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre el automotor de placas SYN 425.

ANEXOS

En aras de sustentar el recurso interpuesto, anexo todos los documentos que ya reposan en el proceso y que sirvieron de base en el estudio realizado.

1. Demanda ejecutiva y la cual se encuentra en el cuaderno principal, folios 18,19,20, 21 y 22.
2. Auto de inadmisión de la demanda, folio 23 del cuaderno principal.
3. Facturas FSN-2917 del 13 de julio de 2013 y FSN-3401 del 17 de agosto de 2013, folios 10, 11 y 12 del cuaderno principal.
4. Subsanación de la demanda, folio 24 del cuaderno principal.
5. Auto en donde se libró mandamiento de pago, folios 26 y 27 del cuaderno principal.
6. Solicitud de medida cautelar, folio 3 del cuaderno de medidas cautelares.
7. Auto que decreta medida cautelar, folio 5 del cuaderno de medidas cautelares.
8. Oficio 3038 del 28 de noviembre de 2014, folio 7 del cuaderno de medidas cautelares.
9. Oficio No. RAA-41001000-013092, folio 8 del cuaderno de medidas cautelares.
10. Oficio No. 3181 del 15 de diciembre de 2014, folio 17 del cuaderno de medidas cautelares.
11. Oficio No. RAA-41001000-013703, folio 21 del cuaderno de medidas cautelares.
12. Memorial de fecha 5 de febrero de 2015, folio 25 del cuaderno de medidas cautelares.
13. Auto de fecha 10 de febrero de 2015, folio 26 del cuaderno de medidas cautelares.
14. Oficio No. 0295 de fecha 10 de febrero de 2015, folio 27 del cuaderno de medidas cautelares.
15. Oficio INTRA – 0450 – 2015 de fecha 16 de febrero de 2015, folio 28 del cuaderno de medidas cautelares.
16. Memorial de fecha 24 de abril de 2015, folio 31 del cuaderno de medidas cautelares.
17. Auto de fecha 29 de abril de 2015, folio 32 del cuaderno de medidas cautelares.
18. Oficio No. 0988 de fecha 29 de abril de 2015, folio 33 del cuaderno de medidas cautelares.

De esta manera y en el término legal establecido, presento y sustento el recurso de Reposición en contra del auto de fecha 28 de abril de 2022.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

SERGIO LAUREANO GÓMEZ PRADA
C.C. No. 91.273.325 de Bucaramanga
T.P. No. 121447 del C.S.J.

18

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE NEIVA – REPARTO
E. S. D.

CARLOS JAVIER SARMIENTO-PEREZ TOLEDO, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. **80.099.787** expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. **231.362**, del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder anexo, obrando como apoderado judicial de **JEMO DIESEL DEALER** con numero de **NIT. 900.537.490-6,** conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva (H), representante legal por el señor **JHON EDISSON MORA MUÑOZ,** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.730.049 de Bogotá**, ante Usted comedidamente formulo demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** con pretensiones acumuladas en contra de **YINA MARCELA ROJAS MANJARRES** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.382.116, más los intereses moratorios generados desde el momento de la fecha de vencimiento de cada una de las facturas hasta obtener el pago total de la obligación, para que con su citación y audiencia se atienda las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Sírvase Señor Juez, librar orden de pago a favor del demandante y en contra de **YINA MARCELA ROJAS MANJARRES** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.382.118, más los intereses moratorios generados desde el momento de la fecha de vencimiento de cada una de las facturas hasta obtener el pago total de la obligación, por las siguientes sumas de dinero conforme a las sucesivas facturas de venta:

1. La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/C ($1.205.268,oo)** IVA incluido, correspondiente al valor de la factura de venta No. FNS 2124, con fecha de expedición 24 de MAYO de 2013 y fecha de vencimiento para el pago de la misma 08 de julio de 2013, a nombre de **YINA MARCELA ROJAS MANJARRES** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.382.118.

2. La suma de **OCHENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/C ($88.100,oo)** IVA incluido, correspondiente al valor de la factura de venta No. FNS 2158, con fecha de expedición 27 de MAYO de 2013 y fecha de vencimiento para el pago de la misma 09 de JULIO de 2013, a nombre de **YINA MARCELA ROJAS MANJARRES** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.382.118.

3. La suma de **SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/C ($770.000.,oo)** IVA incluido, correspondiente al valor de la factura de venta No. FNS 2258, con fecha de expedición 04 de JUNIO de 2013 y fecha de vencimiento para el pago de la misma 19 de JULIO de 2013, a nombre de **YINA MARCELA ROJAS MANJARRES** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.382.118.

2
19

4. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/C ($153.800,oo)** IVA incluido, correspondiente al valor de la factura de venta No. FNS 2527, con fecha de expedición 19 de JUNIO de 2013 y fecha de vencimiento para el pago de la misma 03 de AGOSTO de 2013, a nombre de **YINA MARCELA ROJAS MANJARRES** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.382.118.

5. La suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS M/C ($2.186.024,oo)** IVA incluido, correspondiente al valor de la factura de venta No. FSN 2917, con fecha de expedición 13 de JULIO de 2013 y fecha de vencimiento para el pago de la misma 27 de AGOSTO de 2013, a nombre de **YINA MARCELA ROJAS MANJARRES** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.382.118.

6. La suma de **ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/C ($11.136.205,oo)** IVA incluido, correspondiente al valor de la factura de venta No. FSN 3401, con fecha de expedición 17 de AGOSTO de 2013 y fecha de vencimiento para el pago de la misma 01 de OCTUBRE de 2013, a nombre de **YINA MARCELA ROJAS MANJARRES** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.382.118.

7. Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDA: Condenar al demandado al pago de las agencias en derecho, costas y demás gastos que ocasiones el proceso.

Como fundamento de las anteriores pretensiones, expongo a Usted los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: La señora **YINA MARCELA ROJAS MANJARRES** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.382.118, está adeudando a mi poderdante la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SESENTA Y UN PESOS M/C ($24.723.0617),** por dicho concepto, representada con cada una de las siguientes facturas de venta y los interés moratorios:

1. La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/C ($1.205.268,oo)** IVA incluido, correspondiente al valor de la factura de venta No. FNS 2124, con fecha de expedición 24 de MAYO de 2013 y fecha de vencimiento para el pago de la misma 08 de julio de 2013, a nombre de **YINA MARCELA ROJAS MANJARRES** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.382.118.

   La factura fue entregada a la sociedad demandada, sin que en ningún momento se informara su no aceptación.

2. La suma de **OCHENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/C ($88.100,oo)** IVA incluido, correspondiente al valor de la factura de venta No. FNS 2158, con fecha de expedición 27 de MAYO de 2013 y fecha de vencimiento para el pago de la misma 09 de JULIO de 2013, a nombre de **YINA MARCELA ROJAS MANJARRES** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.382.118.

   La factura fue entregada a la sociedad demandada, sin que en ningún momento se informara su no aceptación.

3. La suma de **SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/C ($770.000.,oo)** IVA incluido, correspondiente al valor de la factura de venta No. FNS 2258, con fecha de expedición 04 de JUNIO de 2013 y fecha de vencimiento para el pago de la misma 19 de JULIO de 2013, a nombre de **YINA MARCELA ROJAS MANJARRES** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.382.118.

   La factura fue entregada a la sociedad demandada, sin que en ningún momento se informara su no aceptación.

4. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/C ($153.800,oo)** IVA incluido, correspondiente al valor de la factura de venta No. FNS 2527, con fecha de expedición 19 de JUNIO de 2013 y fecha de vencimiento para el pago de la misma 03 de AGOSTO de 2013, a nombre de **YINA MARCELA ROJAS MANJARRES** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.382.118.

   La factura fue entregada a la sociedad demandada, sin que en ningún momento se informara su no aceptación.

5. La suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS M/C ($2.186.024,oo)** IVA incluido, correspondiente al valor de la factura de venta No. FSN 2917, con fecha de expedición 13 de JULIO de 2013 y fecha de vencimiento para el pago de la misma 27 de AGOSTO de 2013, a nombre de **YINA MARCELA ROJAS MANJARRES** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.382.118.

   La factura fue entregada a la sociedad demandada, sin que en ningún momento se informara su no aceptación.

6. La suma de **ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/C ($11.136.205,oo)** IVA incluido, correspondiente al valor de la factura de venta No. FSN 3401, con fecha de expedición 17 de AGOSTO de 2013 y fecha de vencimiento para el pago de la misma 01 de OCTUBRE de 2013, a nombre de **YINA MARCELA ROJAS MANJARRES** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.382.118.

   La factura fue entregada a la sociedad demandada, sin que en ningún momento se informara su no aceptación.

49
21

7. Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Por lo expuesto en los hechos anteriores, resulta claro que las facturas fueron entregadas a la demandante, sin que en ningún momento se informara su no aceptación, no ha cancelado las facturas de venta, y por tanto, adeuda y está en mora de pagar a mi representado **JEMO DIESEL DEALER** con numero de **NIT. 900.537.490-6,** conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva (H), representante legal por el señor **JHON EDISSON MORA MUÑOZ,** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.730.049 de Bogotá,** las sumas de dinero anteriormente indicadas, los intereses legales comerciales de aquellas, más las costas y gastos del presente proceso ejecutivo, es decir, existen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar las sumas de dinero señaladas, a cargo de la demandada y a favor de **JEMO DIESEL DEALER** con numero de **NIT. 900.537.490-6.**

TERCERO: La ejecutada no ha cancelado las obligaciones dinerarias anteriormente señaladas, no obstante los diversos requerimientos que se le ha formulado por parte de la fiduciaria.

CUARTO: Se trata de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que provienen de la demandada, y por tanto prestan mérito ejecutivo en su contra de acuerdo a lo previsto en al artículo 774 del Código de Procedimiento Civil.

QUINTO: La empresa **JEMO DIESEL DEALER** con numero de **NIT. 900.537.490-6,** conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva (H), representante legal por el señor **JHON EDISSON MORA MUÑOZ,** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.730.049 de Bogotá,** me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para actuar en su nombre.

DERECHO

Artículo 1494, 1495, 1517, 1604 y siguientes del Código Civil; 75, 77, 84, 252, 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, 621 y siguientes, y 772 y siguientes del Código de Comercio.

PRUEBAS

1. Original de las facturas de ventas a nombre de **YINA MARCELA ROJAS MANJARRES** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.382.118, las cuales están relacionadas en el acápite de las pretensiones, al igual que sus anexos.

2. Estado de cuenta con corte al 17 de JULIO de 2014, emitido por **JEMO DIESEL DEALER** con numero de **NIT. 900.537.490-6.**

22

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Es el indicado en el capítulo II del título XXVII de la sección segunda del libro III del Código de Procedimiento Civil.

Por el lugar de ejecución y cumplimiento de la obligación, la vecindad de las partes y la cuantía de las pretensiones las cuales estimo en **VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SESENTA Y UN PESOS M/C ($20.723.0617),** IVA incluido, es Usted competente para conocer de la presente demanda ejecutiva.

ANEXOS

1. Documentos relacionados como prueba.
2. certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva (H).
3. Poder debidamente otorgado.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado del demandado y copia de la misma para el archivo del Juzgado.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Por intermedio de mi oficina de Abogado, Centro Comercial Metropolitano torre A oficina 608 de Neiva.

DEMANDADA: Calle 15 No. 8 – 16 Andalucía IV, de la ciudad de Neiva.

EL SUSCRITO: Centro Comercial Metropolitano torre A oficina 608 de Neiva.

Del señor Juez,

DIRECCIÓN [illegible] SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN [illegible] OFICINA JUDICIAL
PRESENTACIÓN PERSONAL ART. 84 C.P.C.
FECHA: 14 OCT 2014
Nombre: Carlos Javier Sarmiento
C.C. No. 80099787 Bogotá 231362
Demanda: Poder: Memorial:
Firma:
Jefe Oficina Judicial

CARLOS JAVIER SARMIENTO-PEREZ TOLEDO
C.C. No. 80.099.787 de Bogotá.
T. P. No. 231.362 del C. S. de la J.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

2014 - 00820

Neiva, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Catorce (2014)

Se inadmite la anterior demanda por cuanto la pretensión correspondiente a la enunciada en el Numeral cinco, no es clara y precisa, no existe relación entre la suma indicada en la factura de venta No. 2917 y la suma deprecada en las pretensiones. (Artículo 75 No. 5 y artículo 85 No. 1).

Concédase a la parte actora un término de cinco días para que subsane la irregularidad so pena de rechazar la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ÁLVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLÓN

Camila

JUZGADO SEXTO CIVIL MPAL

Neiva, 30 OCT 2014

El auto que inmediatamente precede fué notificado por anotación en estado No. 184 de hoy, a las 8:00AM

Secretaria

Juzgado Sexto Civil Municipal

06 NOV 2014

Secretaria

JEMO DIESEL DEALER S.A.S.

Nit . 900537490 - 6

V/cio.: Km 1 Nueva Salida a Bogota Urb. Llano Lindo Est. de Servicio Libertadores

TeleFax: 667 4721

Neiva: Cra. 7 No. 4 - 41 Sur Zona Industrial

Tels: 873 3461 - 873 0650.

jemodieseldealer@gmail.com

Repuestos Genuinos para Camiones y Tractomulas

Resolución No. 130000061493 Fecha: 2012/07/24 Num. Aut. del FSN- 1 al FSN-10000

IVA REGIMEN COMÚN - No somos grandes contribuyentes - No somos autorretenedores

CIIU 4530 TARIFA ACTIVIDAD ECONÓMICA - ICA 0.5/1.000

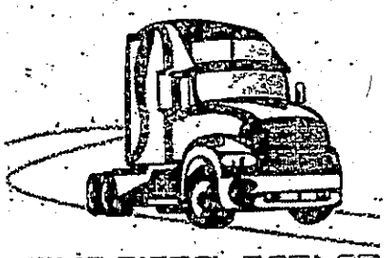

JEMO DIESEL DEALER

Seguridad, Garantía y Cumplimiento

FACTURA DE VENTA NEIVA

No. FSN- 3401

FECHA ELABORACION	FECHA VENCIMIENTO
17/08/2013	01/10/2013

Tipo: | **No. Documento:**

Señor (es): ROJAS MANJARREZ YINA MARCELA

Dirección: CLL 15 N. 8-16 ANDALUCIA IV

C.C. ó Nit: 36382118-1

Tel: 8679548 315-690-9995 ó 312-430-540

Placa: SYN245

FORMA DE PAGO:CREDITO $ 11,136,205.00

Ref.	Detalle	Bod.	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
B70F1/4	RACOR FITIS/SISTEMA DE AIRE	011	1.00	134	134
B621/4R	UNION MANGUERA RAPIDA /SIST AIRE	011	1.00	2,515	2,515
21/4AINX	ABRAZADERA EN ACERO INOX	011	1.00	4,446	4,446
R2247727000	MEDIDOR DE VACIO M2106	011	1.00	163,570	163,570
P544432	FILTRO AIRE SECUNDARIO / FREIGHTLINER C2,M2-106	011	1.00	58,760	58,760
NKGM	RACOR INDICADOR RESTRICCION FILTRO AIRE	011	1.00	2,414	2,414
T5201	LUBRIC PENETRANTE ZX-4 AFLOJA TODO 250ML	011	1.00	10,520	10,520
MO-MT	SERVICIO DE OXICORTE (CORTADA DE DOS TORNILLOS DE SOPORTE MOTOR TRACERO)	006	1.00	12,931	12,931
MO-MT	ESTRAER TORNILLOS DEL BOLANTE	006	1.00	12,931	12,931
MO-MT	ESTRAER SENSOR DE TEMPERATURA DEL AIRE, CAMBIO DE PIÑON DEL COMPRESOR	006	1.00	21,552	21,552
247	ABRAZADERA PLASTICA/AMARRES: CABLES - MANGUERAS.	011	4.00	647	2,590
9478C1	BALIN CHEQUE VALVULA	011	1.00	27,625	27,625
GM	ABRAZADERA 1-15/16" DE CREMALLERA	011	1.00	3,017	3,017
NKGM	b6931/6x1/8 RACOR CON FITTIS Y ANILLO	011	1.00	6,466	6,466
NKGM	O'RING S/M	011	1.00	2,586	2,586
NKGM	ABRAZADERA DE CREMALLERA	011	1.00	2,586	2,586
NKGT	MANGUERA RETORNO	011	1.00	128,879	128,879
B70F1/2	RACOR FITIS / SIST AIRE	011	1.00	345	345
B70A1/2	RACOR ANILLO	011	1.00	647	647
B611/2	RACOR COPAS/SISTEMA DE AIRE	011	1.00	2,155	2,155

Pagaré a JEMO DIESEL DEALER S.A.S, el valor de las mercancías que se relacionan en esta FACTURA DE VENTA en la fecha de vencimiento ...a en este mismo Titulo-Valor en moneda colombiana curso legal. Mercancías que el comprador declara haber recibido a entera satisfacción. Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio Art: 619, 621, 651 y 772 del Codigo Comercio y se excusa el pretesto. Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona esta ...torizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.

...ORIZACION DE CONSULTA. Declaro que la informacion que he suministrado es veridica y doy mi consentimiento expreso Irrevocable a JEMO DIESEL DEALER SAS, para consultar y reportar, en cualquier tiempo en centrales de informacion de riesgo, toda informacion relevante para conocer mi desempeño como duedor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme credito o servicios.

Son: Once Millones Ciento Treinta y Seis Mil Doscientos Cinco

SUBTOTAL	$ 9,601,841.00
MCIA. EXCENTA	$ 12,069.00
MCIA. GRAVADA	$ 9,589,772.00
I.V.A.	$ 1,534,364.00
CREE	$ 0.00
RETEFUENTE	$ 0.00
RETEICA	$ 0.00
RETEIVA	$ 0.00
TOTAL	**$ 11,136,205.00**

Pasado 3 Dias no se aceptan devoluciones

Firma

Nombres

C.C. No.

03:02:17p.m. 17/08/2013

019 FRANCI MUÑOZ QUINTERO

Entregado

*****PARTES ELECTRICAS NO TIENEN GARANTIA*****

Observacion:

Factura Impresa por Computador Software J3 SYSTEM LTDA. Cel 311 237 9427

Original

JEMO DIESEL DEALER S.A.S.
Nit. 900537490 - 6
V/cio. Km 1 Nueva Salida a Bogota Urb. Llano Lindo Est. de Servicio Libertadores
TeleFax: 667 4721
Neiva: Cra. 7 No. 4 - 41 Sur Zona Industrial
Tels: 873 3461 - 873 0650.
jemodieseldealer@gmail.com
Repuestos Genuinos para Camiones y Tractomulas

Resolución No. 130000061493 Fecha: 2012/07/24 Num. Aut. del FSN- 1 al FSN-10000
IVA REGIMEN COMÚN - No somos grandes contribuyentes - No somos autorretenedores
CIIU 4530 TARIFA ACTIVIDAD ECONÓMICA - ICA 0.5/1.000

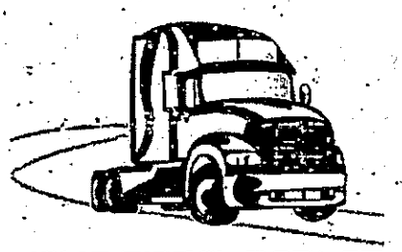

JEMO DIESEL DEALER
Seguridad, Garantía y Cumplimiento

FACTURA DE VENTA NEIVA
No. FSN- 3401

FECHA ELABORACION	FECHA VENCIMIENTO
17/08/2013	01/10/2013

Tipo: | No. Documento:

Señor (es): ROJAS MANJARREZ YINA MARCELA
Dirección: CLL 15 N. 8-16 ANDALUCIA IV
C.C. ó Nit: 36382118-1
Tel: 8679548 315-690-9995 ó 312-430-540
Placa: SYN245

FORMA DE PAGO:CREDITO $ 11,136,205.00

Ref.	Detalle	Bod.	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
MO-MT	REPARACION GENERAL DEL MOTOR	006	1.00	1,637,931	1,637,931
53066	ACEITE DIESEL SUPER PREMIUM X 1/4 15W40	011	1.00	12,069	12,069
361500	CIGUEÑAL OM 906-LA SERIE II (BRIDA 103MM) SUSIN BRA	011	1.00	2,918,175	2,918,175
333110	CASQUETE BIELA STD OM 904/906/924 (SPUTTER) MAHLE	011	6.00	57,687	346,121
352100	MEDIALUNA BANCADA STD OM (904/924/906/926)-LA	011	1.00	30,719	30,719
332300	CASQUETE BANCADA STD OM 904/906 S.II*/924 MAHLE	011	7.00	24,466	171,265
413330	BUJERIA ARBOL LEVAS OM 906/926-LA MAHLE BRA	011	1.00	108,855	108,855
175300	EMPAQUETA.COMPL. OM 906-LA S/CARTER SERIE II*REINZ	011	1.00	824,100	824,100
141530	EMPAQUE CARTER OM 906/926-LA PAPEL TARANTO	011	1.00	37,074	37,074
311330	BIELA OM 904/906-LA SERIE II (BUJE BRONCE 42MM) M2-106	011	1.00	304,425	304,425
[illegible]100	ROCIADOR ACEITE OM 904/906/924/926 DT	011	6.00	27,255	163,531
245100	CONJUNTO MOTOR 102.00 OM 904/906 LA MAHLE	011	6.00	243,950	1,463,700
[illegible]100	BOMBA LUBR. OM 904/906/924 UNIPUMPS ING	011	1.00	425,375	425,375
[illegible]30177836U	PAÑOS X60 MULTIUSOS UNIDAD(2)	011	8.00	430	3,441
BIODEX	DESENGRASANTE ECOLOGICO	011	6.00	12,960	77,762
515	ELIMINADOR DE EMPAQUE	011	1.00	51,666	51,666
101	SILICONA GRIS	011	1.00	14,535	14,535
NKGM	EMPAQUES BASE BOMBA ACEITE	011	2.00	3,793	7,586
NKGM	TORNILLO MILIMETRICO 16X60	011	2.00	3,190	6,379
6006	BALINERA LUV CAJA PRINCIPAL	011	1.00	11,334	11,334
LOC567	TEFLON LIQUIDO.	011	1.00	57,500	57,500
NKGM	TORNILLOS.	011	4.00	3,879	15,517
50000130	LIMPIADOR ELECTRONICO CRC GRANDE/SIS ELECTRONICO	011	1.00	35,000	35,000
NKGM	a9061320305 piñon bomba aceite	011	1.00	183,190	183,190
NKGM	a9060320171 tornillo volante y damper m2-106	011	14.00	4,914	68,793
NKGM	tornillo milimetrico turbo	011	1.00	5,603	5,603
NKGM	tuerca milimetrica turbo	011	3.00	3,103	9,310
20120S	SOPORTE CABINA FREIGHTLINER DOBLETROQUE M2B106	011	2.00	43,750	87,500
5/8X41/2T8	TORNILLO GRADO 8	011	3.00	2,950	8,850
[illegible]S	TUERCA SEGURIDAD	011	2.00	409	817
[illegible]AI	ARANDELA INDUSTRIAL	011	3.00	546	1,637
[illegible]AI	ARANDELA INDUSTRIAL	011	1.00	546	546
[illegible]GM	ARANDELA BRONCE	011	2.00	862	1,724
M5/8C	MANGUERA CAUCHO	011	50.00	53	2,672
101	SILICONA GRIS	011	1.00	12,458	12,458
M1/4V	MANGUERA VINILO / GASOLINA	011	30.00	24	724
B70F1/4	RACOR FITIS/SISTEMA DE AIRE	011	2.00	134	267
B70A1/4	RACOR FITI FULLER/SISTEMA AIRE	011	2.00	220	440
B611/4	RACOR COPAS/SISTEMA DE AIRE	011	2.00	705	1,410
T516A	ABRAZADERA INDUSTRIAL	011	1.00	3,238	3,238
AC2	ABRAZADERA CREMALLERA	011	1.00	453	453
108743	CINTA AISLANTE /SISTEMA ELECTRICO	011	1.00	14,080	14,080
247	ABRAZADERA PLASTICA/AMARRES: CABLES - MANGUERAS	011	10.00	647	6,474
B611/4	RACOR COPAS/SISTEMA DE AIRE	011	1.00	705	705
B70A1/4	RACOR FITI FULLER/SISTEMA AIRE	011	1.00	220	220

Original

JEMO DIESEL DEALER S.A.S.
Nit. 900537490 - 6
V/cio.: Km 1 Nueva Salida a Bogota Urb. Llano Lindo Est. de Servicio Libertadores
TeleFax: 667 4721
Neiva: Cra. 7 No. 4 - 41 Sur Zona Industrial
Tels: 873 3461 - 873 0650.
jemodieseldealer@gmail.com

Repuestos Genuinos para Camiones y Tractomulas

Resolución No. 130000061493 Fecha: 2012/07/24 Num. Aut. del FSN- 1 al FSN-10000
IVA REGIMEN COMÚN - No somos grandes contribuyentes - No somos autorretenedores
CIIU 4530 TARIFA ACTIVIDAD ECONÓMICA - ICA 0.5/1.000

JEMO DIESEL DEALER
Seguridad, Garantía y Cumplimiento

FACTURA DE VENTA NEIVA
No. FSN- 2917

FECHA ELABORACION	FECHA VENCIMIENTO
13/07/2013	27/08/2013

Tipo: **No. Documento:**

Señor (es):	ROJAS MANJARREZ YINA MARCELA
Dirección:	CLL 15 N. 8-16 ANDALUCIA IV
C.C. ó Nit:	36382118
Tel:	8679548 315-690-9995 ó 312-430-540
Placa:	SYN245

FORMA DE PAGO:CREDITO $ 3,132,504.00

Ref.	Detalle	Bod.	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total

Pagaré a JEMO DIESEL DEALER S.A.S. el valor de las mercancías que se relacionan en esta FACTURA DE VENTA en la fecha de vencimiento en este mismo Título Valor en moneda colombiana curso legal. Mercancías que el comprador declara haber recibido a entera satisfacción. Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio Art. 619, 621, 651 y 772 del Codigo de Comercio y se excusa el pretesto. Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.

AUTORIZACION DE CONSULTA. Declaro que la informacion que he suministrado es veridica y doy mi consentimiento expreso Irrevocable a JEMO DIESEL DEALER SAS, para consultar y reportar, en cualquier tiempo en centrales de informacion de riesgo, toda informacion relevante para conocer mi desempeño como duedor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme credito o servicios.

Son: Tres Millones Ciento Treinta y Dos Mil Quinientos Cuatro

SUBTOTAL	$ 2,764,173.00
MCIA. EXCENTA	$ 462,101.00
MCIA. GRAVADA	$ 2,302,072.00
I.V.A.	$ 368,331.00
CREE	
RETEFUENTE	$ 0.00
RETEICA	$ 0.00
RETEIVA	$ 0.00
TOTAL	**$ 3,132,504.00**

Pasado 3 Dias no se aceptan devoluciones

Firma
Nombres Cesar Caldas
C.C. No. 12 134371

018 PABLO EMILIO ORJUELA
Entregado

*****PARTES ELECTRICAS NO TIENEN GARANTIA*****

Observacion:

Factura Impresa por Computador Software J3 SYSTEM LTDA. Cel 311 237 9427

Original

JEMO DIESEL DEALER S.A.S.
Nit. 900537490 - 6
Vicio.: Km 1 Nueva Salida a Bogota Urb. Llano Lindo Est. de Servicio Libertadores
TeleFax: 667 4721
Neiva: Cra. 7 No. 4 - 41 Sur Zona Industrial
Tels: 873 3461 - 873 0650.
jemodieseldealer@gmail.com

Repuestos Genuinos para Camiones y Tractomulas

Resolución No. 130000061493 Fecha: 2012/07/24 Num. Aut. del FSN- 1 al FSN-10000
IVA REGIMEN COMÚN - No somos grandes contribuyentes - No somos autorretenedores
CIIU 4530 TARIFA ACTIVIDAD ECONÓMICA - ICA 0.5/1.000

JEMO DIESEL DEALER
Seguridad, Garantía y Cumplimiento

FACTURA DE VENTA NEIVA
No. FSN- 2917

FECHA ELABORACION	FECHA VENCIMIENTO
13/07/2013	27/08/2013

Tipo: **No. Documento:**

Señor (es): ROJAS MANJARREZ YINA MARCELA
Dirección: CLL 15 N. 8-16 ANDALUCIA IV
C.C. ó Nit: 36382118
Tel: 8679548 315-690-9995 ó 312-430-540
Placa: SYN245

FORMA DE PAGO:CREDITO $ 3,132,504.00

Ref.	Detalle	Bod.	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
906016112	EMPAQUE CULATA / M2 106	011	1.00	332,513	332,513
A9061420280	EMPAQUE MULTIPLE / FRELAINER M2-106	011	1.00	31,034	31,034
27200	TRABAROSCAS 10 ML	011	1.00	35,000	35,000
53066	ACEITE DIESEL SUPER PREMIUM X 1/4 15W40	011	1.00	12,069	12,069
A0052035975	TERMOSTATO / MOTOR M2-106	011	2.00	50,161	100,322
50000129	LIMPIADOR ELECTRONICO X 8 ONZ/SIST ELECTRONICO	011	1.00	16,500	16,500
KIM30	PAÑOS X70 MULTIUSO UNIDAD	011	10.00	434	4,345
NKGM	varsol x galon	011	2.00	15,086	30,172
101	SILICONA GRIS	011	1.00	12,458	12,458
N122R50418	FILTRO PRIM SEPAR COMB. MOTOR M2-106/FREIGLINER	011	1.00	81,281	81,281
A[illegible]80170955	FILTRO ACEITE M2-106/FREIGLINER	011	1.00	33,965	33,965
A000009015515	FILTRO COMBUSTIBLE / M2-106/FREIGLINER	011	1.00	44,681	44,681
F[illegible]955	FILTRO AIRE / FREIGHTLINER M2	011	1.00	142,598	142,598
1[illegible]375	CARCAZA TRAMPA ACPM / CAT 3116-3126	011	1.00	58,753	58,753
994317	KIT FANCLOSH FRELAINER M2-106	011	1.00	300,000	300,000
47354378203	VENTILADOR 26"X5"X9 FREIGHTLINER M2-106/FL80	011	1.00	212,143	212,143
W5206	BALINERA TENSOR DE NISSANNTN	011	1.00	46,801	46,801
NKGM	o`ring bomba solidaria inyeccion	011	12.00	5,345	64,138
53062	ACEITE DIESEL SUPER PREMIUM CI-4 15W40	004	44.00	10,228	450,032
NKGM	arandela bronce tobera combustible	011	3.00	1,293	3,879
NKGM	empaques caja termostato	011	2.00	7,241	14,483
T515A	ABRAZADERA INDUSTRIAL	011	1.00	3,339	3,339
AC2	ABRAZADERA CREMALLERA	011	2.00	453	907
M1/2USA	MANGUERA SILICONADA	011	10.00	1,207	12,069
MO-MT	REPARACION DE FAN CLUTCH	011	1.00	155,172	155,172
MO-MT	DESMONTE Y MONTE DE CULATA POR FISURA, CALIBRAR MOTOR, CAMBIO DE ORING BOMBAS UNITARIAS	011	1.00	517,241	517,241
MO-MT	CAMBIO DE VENTILADOR Y CAMBUIO DE ACEITE Y FILTROS	011	1.00	43,103	43,103
NKGM	ARANDELA BRONCE TOBERA COMBUSTIBLE	011	4.00	1,293	5,172

Original

CARLOS JAVIER SARMIENTO-P
ABOGADO

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA J
No.Radicacion :OJRE216659 No.Anexo
Fecha :04/11/2014 Hora : 09:31:03
Dependencia.: Juzgado.6 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: PB. RD.Ñ 2014/820.JEMO DIESE
CLASE : RECIBIDA

24

Señor
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUA
E. S.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
DEMANDANTE: **JEMO DIESEL DEALER**
DEMANDADO: **YINA MARCELA ROJAS MANJARRES.**
RADICADO: **2014-820**

CARLOS JAVIER SARMIENTO-PEREZ TOLEDO, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. **80.099.787** expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. **231.362**, del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su despacho con la finalidad de **SUBSANAR** , las inconsistencias presentadas en la demanda de conformidad con el auto del 30 de OCTUBRE de 2014 así:

Respecto al valor de la factura de venta No. 2917, pretensión y hecho numeral 5 de la demanda principal, me permito aclarar al despacho que lo aquí cobrando es correspondiente al valor del saldo de dicha factura, toda vez que a la misma se han efectuado pagos por parte de la demandada.

Por lo anterior la pretensión y el hecho es el siguiente:

5. La suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS M/C ($2.186.024,oo)** IVA incluido, correspondiente al saldo de la factura de venta No. FSN 2917, con fecha de expedición 13 de JULIO de 2013 y fecha de vencimiento para el pago de la misma 27 de AGOSTO de 2013, a nombre de **YINA MARCELA ROJAS MANJARRES** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.382.118.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de su auto favorable.

Del señor Juez,

CARLOS JAVIER SARMIENTO-PEREZ TOLEDO
C.C. No. 80.099.787 de Bogotá.
T. P. No. 231.362 del C. S. de la J.

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE A OFICINA 607
CELULAR 3153457952
NEIVA - HUILA

Constancia Secretarial. Neiva, seis (6) de noviembre de 2014. Dentro del término de ejecutoria del auto que precede, la parte demandante, allego escrito subsanando la demanda y renunciando al resto de términos de notificación del mismo. Inhábiles 1, 2 y 3 de noviembre de 2014. Pasa al despacho para resolver sobre su admisión.

MERCEDES MURCIA BONILLA
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA- HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Catorce (2014)

2014 - 00820

Subsanada la irregularidad puesta de presente en el auto inmediatamente anterior y por consiguiente, al reunir la anterior demanda los requisitos exigidos por los artículos 75 y 488 C. P. C. y teniendo en cuenta que del documento base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de JEMO DIESEL DEALER S.A.S., y en contra de YINA MARCELA ROJAS MANJARRES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:

1°.- La suma de **$1'205.268.00**, por concepto de capital representado en la factura de compraventa No. FSN 2124 aportada a la demanda y los intereses moratorios exigibles a partir del 09 de Julio de 2013 de conformidad lo autorizado por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°.- La suma de **$88.100.00**, por concepto de capital representado en la factura de compraventa No. FSN 2158 aportada a la demanda y los intereses moratorios exigibles a partir del 10 de Julio de 2013 de conformidad lo autorizado por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3°.- La suma de **$770.000.00**, por concepto de capital representado en la factura de compraventa No. FSN 2258 aportada a la demanda y los intereses moratorios exigibles a partir del 20 de Julio de 2013 de conformidad lo autorizado por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4°.- La suma de **$153.800.00**, por concepto de capital representado en la factura de compraventa No. FSN 2527 aportada a la demanda y los intereses moratorios exigibles a partir del 04 de Agosto de 2013 de conformidad lo autorizado por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5°.- La suma de **$2'186.024.00**, por concepto del saldo de capital representado en la factura de compraventa No. FSN 2917 aportada a la demanda y los intereses moratorios exigibles a partir del 28 de Agosto de 2013 de conformidad lo autorizado por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6°.- La suma de **$11'136.205.00**, por concepto de capital representado en la factura de compraventa No. FSN 3401 aportada a la demanda y los intereses moratorios exigibles a partir del 02 de Octubre de 2013 de conformidad lo autorizado por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Ordenar la notificación personal de esta providencia a la entidad demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 315 del C. P. C., previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) para excepcionar.

Se le reconoce personería al DR. CARLOS JAVIER SARMIENTO para actuar como apoderado judicial de JEMO DIESEL DEALER S.A.S.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

ÁLVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLÓN

Camila

JUZGADO SEXTO CIVIL M.P.A.L.

Neiva, 11 NOV 2014

El auto que inmediatamente precede fue notificado por anotación en estado

No. 191 de hoy, a las 8:00 A.M.

El Secretario

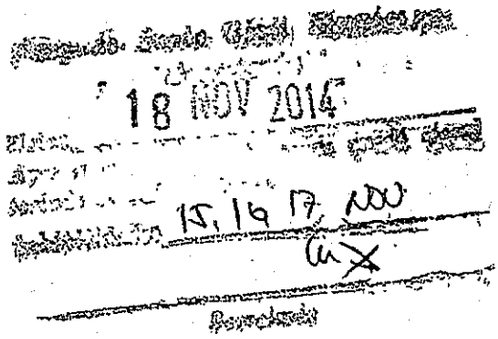
18 NOV 2014

CARLOS JAVIER SARMIENTO-P
ABOGADO

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE227378 No.Anexos : 0
Fecha :24/11/2014 Hora : 10:12:14
Dependencia : Juzgado 6 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: C R2014 820 JEMO DIESEL DEAL
CLASE : RECIBIDA

Señor
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUA
E. S.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
DEMANDANTE: **JEMO DIESEL DEALER**
DEMANDADO: **YINA MARCELA ROJAS MANJARRES.**
RADICADO: **2014-820**

CARLOS JAVIER SARMIENTO-PEREZ TOLEDO, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. **80.099.787** expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. **231.362,** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su despacho con para lo siguiente:

1. Se sirva decretar el embargo y secuestro preventivo de la propiedad que la demandada **YINA MARCELA ROJAS MANJARRES** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **N o. 36.382.118** ejerce sobre el vehículo identificado con la placa de circulación **No. SYN 425,** de marca FREIGHTLINDER.

2. Se sirva dar trámite a las medidas cautelares de embargo solicitada contra la demandada la cual fue radicada con la demanda principal.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de su auto favorable.

Del señor Juez,

CARLOS JAVIER SARMIENTO-PEREZ TOLEDO
C.C. No. 80.099.787 de Bogotá.
T. P. No. 231.362 del C. S. de la J.

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE A OFICINA 607
CELULAR 3153457952
NEIVA - HUILA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Siete (07) de Noviembre del Dos Mil Catorce (2014).

2014 - 00820

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, fíjase como caución la suma de $2'100.000,oo. Póliza con la cual se garantiza los posibles perjuicios que se puedan ocasionar con la petición de las medidas solicitadas.

Cúmplase

El Juez,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLÓN

Camila

RAMA JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
2014-820
Neiva, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Catorce (2014)

Aceptase la caución por valor de $2.100.000.00 prestada por el actor mediante la póliza judicial que antecede, como garantía de indemnización de los posibles perjuicios que se puedan ocasionar con la petición de las medidas previas.

1°.- DECRETASE el embargo de los dineros que posea depositados, o llegare a depositar YINA MARCELA ROJAS MANJARRES identificada con la C. de C. No. 36.382.118 en la cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título en los bancos citados por el actor en su escrito anterior.

Líbrese oficio a los señores gerentes de dichas entidades, **limitando esta medida a la suma de $31´635.000.oo.**

2°.- DECRETASE el embargo y secuestro del vehículo de Placas **SYN-425** denunciado como de propiedad de YINA MARCELA ROJAS MANJARRES identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.382.118.

Líbrese oficio a la secretaria de Transito y Transportes del Municipio de Neiva Huila.

CÚMPLASE

El Juez,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA OF 909
NEIVA HUILA
TEL: 8711321

OFICIO No. 3038
Neiva, 28 de Noviembre de 2014

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
NEIVA HUILA.

REF: Proceso Ejecutivo de **JEMO DIESEL DEALER S.A.S. – NIT.** No. 9005374906 –Apoderado- DR. CARLOS JAVIER SARMIENTO -Contra. **YINA MARCELA ROJAS MANJARRES – C. de C. No. 36.382.118 - Rad. No. 410014022006-2014-00820-00.**

Me permito comunicarle que mediante auto proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado decretó el embargo y secuestro del vehículo distinguido con placas **SYN – *425***, de propiedad de la demandada YINA MARCELA ROJAS MANJARRES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.382.118.

Sírvase tomar atenta nota y comunicarnos oportunamente.

Atentamente,

MERCEDES MURCIA BONILLA
Secretaria

gcc

ECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE234318 No.Anexos : 0
Fecha :04/12/2014 Hora : 15:56:35
Dependencia : Juzgado 6 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: PB. F2 RD. 2014/00820 VEHICU
CLASE : RECIBIDA

8

	OFICIO
CG-03	**Versión:** 01
	Vigente desde: Junio 4 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

Neiva, 03 de Diciembre de 2014

Oficio No. **RAA-41001000-013092**

Señor (a):
MERCEDES MURCIA BONILLA.
Secretaria.
Juzgado Sexto Civil Municipal de Mínima Cuantía.
Palacio de Justicia Oficina 909 Tel. 871 1321.
Ciudad.

Asunto:	Solicitud de registro de Embargo.
Referencia:	Oficio No. 3038 de fecha 28/11/2014.
Identificador:	Vehículo de Placas **SYN425.**
Radicado:	201400820.
Proceso:	Ejecutivo.

Cordial saludo,

Por medio de la Presente me permito comunicarle que en atención al Oficio No. 3038 de la fecha señalada, NO HA SIDO REGISTRADO en nuestro sistema de información el Embargo ordenado por ustedes dentro del Proceso de la Referencia que adelanta JEMO DIESEL DEALER S.A.S. contra: YINA MARCELA ROJAS MANJARRES, Identificado(a) con la cedula de Ciudadanía No. 36.382.118, por cuanto Consultado el sistema RUNT, se verifico que el Vehículo de Placas **SYN425** no se encuentra actualmente inscrito en el Registro Unico Nacional de Transito – RUNT; por lo que consecuentemente se procede a hacer la respectiva devolución del Oficio original en un (1) folio para que sean verificados los datos.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE GONZALEZ TORO
Profesional Universitario
Área de registro automotor

Proyectó:
Sebastian Hdez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA OF 909
NEIVA HUILA
TEL: 8711321

OFICIO No. 3181
Neiva, 15 de Diciembre de 2014

Señor
DIRECTOR INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NEIVA - HUILA

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía; **Dte.:** JEMQ DIESEL DEALER NIT. 900537490-6, APDO: CARLOS JAVIER SARMIENTO., Ddo: YINA MARCELA ROJAS MANJARRES C.C. 36.382.118.- Rad: 410014022006-2014- 00820-00.

Me permito comunicarle que mediante auto proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado decretó el embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con las placas de circulación No. **SYN-245,** marca Freightlinder, denunciado como de propiedad de la demandada YINA MARCELA ROJAS MANJARRES, identificada con la C. de C. No. 36.382.118, matriculada en la Secretaría de tránsito y transporte Municipal de Neiva.

Sírvase tomar atenta nota.

Atentamente,

MERCEDES MURCIA BONILLA
Secretaria

Camila

Neiva UNIDA Ciudad de Oportunidades	OFICIO	
	FOR-CG-03	**Versión:** 01
		Vigente desde: Junio 4 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

Neiva, 18 de Diciembre de 2014

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE241635 No.Anexos : 0
Fecha :19/12/2014 Hora : 15:14:24
Dependencia . Juzgado 6 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: J RD. 14/0820 OF. 13703 OF.
CLASE : RECIBIDA

Oficio No. **RAA-41001000-013703**

Señor (a):
MERCEDES MURCIA BONILLA.
Secretaria.
Juzgado Sexto Civil Municipal de Minima Cuantia.
Palacio de Justicia Oficina 909 Tel. 871 1321.
Ciudad.

Asunto:	Solicitud de registro de Embargo	Dte: Tomo Diesel Dealer S.A.S.
Referencia:	Oficio No. 3181 de fecha 15/12/2014.	Ddo: Luisa Marcela Rojas
Identificador:	Vehículo de placas **SYN245.**	
Radicado:	201400820.	
Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.	

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito informarle que en atención a su Oficio, <u>NO FUE POSIBLE</u> proceder a registrar en nuestro sistema de Información el correspondiente Retencion ordenado por Ustedes, dentro del proceso de la referencia sobre el Automotor de placas **SYN245** por cuanto Consultado el sistema RUNT se verificó que el vehículo se encuentra Inscrito en la Dirección Administrativa de Pitalito - Huila; por lo que consecuentemente se remitió el Oficio de la Referencia para el trámite requerido.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE GONZALEZ TORO
Profesional Especializado
Área de registro automotor

Proyectó:
Sebastian Hdez.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA

Neiva, Catorce (14) de Enero de Dos Mil Quince (2015)

RAD. 2014-00820

De lo informado por el Profesional Especializado del Área de Registro Automotor de Tránsito y Transporte de Neiva, en el folio inmediatamente anterior, póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,

RAMA JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Leidy.-

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEXTO CIVIL MPAL
16 ENE 2015
notificado por secretaría en estado
No. 004 de hoy a las 8:00AM.
Secretaria

CARLOS JAVIER SARMIENTO
ABOGADO

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No:Radicacion :OJRE257181 No.Anexos : 0
Fecha :05/02/2015 Hora : 16:35:42
Dependencia : Juzgado 6 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: PB. RD- 2014/820 JEMO DIESEL
CLASE : RECIBIDA

25

Señor
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
E. S.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
DEMANDANTE: **JEMO DIESEL DEALER**
DEMANDADO: **YINA MARCELA ROJAS MANJARRES.**
RADICADO: **2014-820**

CARLOS JAVIER SARMIENTO-PEREZ TOLEDO, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. **80.099.787** expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. **231.362**, del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su despacho con para lo siguiente:

HECHOS

1. Mediante oficio No. **RAA-4100100-013703,** a folio 21, se informó a este despacho que el automotor de placas No. **SYN-425,** se encuentra inscrito en la Dirección administrativa de Pitalito-HUILA, por lo consecuente se remitió el oficio No. 3181 de fecha 15 de diciembre de 2014, en donde se comunica la orden de embargo de la propiedad que ostenta la demandada YINA MARCELA ROJAS MANJARRES sobre el vehículo antes citado.

PETICION.

1. Conforme a lo anteriormente expresado se solicita se sirva requerir a la Dirección administrativa de Pitalito-HUILA, o en su defecto a la secretaria de movilidad y transporte para que informe si tomo nota de la medida de embargo impartida por este despacho contra el el automotor de placas No. **SYN-425.**

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de su auto favorable.

Del señor Juez,

CARLOS JAVIER SARMIENTO-PEREZ TOLEDO
C.C. No. 80.099.787 de Bogotá.
T. P. No. 231.362 del C. S. de la J.

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE A OFICINA 607
CELULAR 3153457952
NEIVA HUILA

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA

Neiva, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Quince (2015)

RAD. 2014-00820

Atendiendo la petición presentada por la parte actora en escrito que antecede, el Juzgado ordena;

PRIMERO.- REQUERIR a la Dirección de Administración de Pitalito - Huila o en su defecto a la Secretaria de Movilidad y Transporte del mismo municipio para que informe si tomó nota de la medida de embargo que fuera ordenada por este Juzgado, comunicada mediante oficio No. 3181 del 15 de diciembre de 2014, que tiene por objeto decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor con placas de circulación No. **SYN-245,** marca Freightlinder denunciado como de propiedad de la demandada YINA MARCELA ROJAS MANJARRES identificada con C.C. No. 36.382.118.

Líbrese el oficio correspondiente.

Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Leidy.-

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Oficio Número 0295
Neiva, 10 de Febrero de 2015

Señor
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE PITALITO (H) Y/O SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRASNPORTE DE PITALITO (H).
Pitalito (Huila).-

REF: Proceso Ejecutivo Singular de **JEMO DIESEL DEALER S.A.S.** Apdo. Carlos Javier Sarmiento, **Contra: YINA MARCELA ROJAS MANJARRES C.C. No. 36.382.118.-Rad.: 41001402200-2014-00820-00**. AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA.

Me permito comunicarle que mediante auto proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado ordenó REQUERIRLO, para que de manera inmediata informe si tomo nota de la medida de embargo que fuera ordenada mediante oficio No. 3181 del 15 de diciembre de 2014, que tiene por objeto el embargo y secuestro del vehículo automotor con placas de circulación No. **SYN-245, marca Freightlinder** denunciado como de propiedad de la demandada YINA MARCELA ROJAS MANJARRES identificada con C.C. No. 36.382.118.

En consecuencia, sírvase a proceder de conformidad.

Atentamente,

Consejo Superior de la Judicatura

MERCEDES MURCIA BONILLA
Secretaria

Leidy.

Recibo oficio
Javier Sarmiento
11/02/15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
Municipio de Pitalito

INTRA
PITALITO
INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PITALITO
NIT.900.522.279-2

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE266485 No.Anexos : 0
Fecha :20/02/2015 Hora : 08:57:44
Dependencia : Juzgado 6 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: C F2 G0589 INTRA PITALITO RT
CLASE : RECIBIDA

INTRA -0450 -2015
Pitalito, 16 de Febrero de 2015

Señora
MERCEDES MURCIA BONILLA
Secretaria
Juzgado sexto civil municipal de minima cuantía
Palacio de justicia oficina 909
Neiva Huila

Asunto. Respuesta Oficio proceso ejecutivo singular de JEMO DIESEL DEALER S.A.S Nº 0295- 10/02/2015

Rad. 2014- 0820.

Cordial Saludo:

En atención al oficio de la referencia, radicado en el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito me permito informarle que no se registró en el SPETT y RUNT, la medida cautelar de embargo y secuestro del automotor de placa SYN 245, debido a que la señora YINA MARCELA ROJAS MANJARRES identificada con número de cedula Nº 36.382.118, no es la propietaria del automotor. El vehículo registra matricula a nombre de Dromedicas del Huila. Nit 121193818 en este organismo de Transito.

Atentamente,

YESITH VALENCIA STERLING
Profesional Universitario
División Administrativa y Financiera.

Proyectó: Adriana Muñoz Molina, Apoyo Archivo

Revisó: Heidy Lorena Hoyos Cubillos, Auxiliar Administrativo

En la vía y por la vida, todos en acción!

Terminal de Transporte de Pitalito Segundo piso Oficina 207 Tel: 836 95 20, 836 36 55/ Celular 318 487 2148
Email: contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
Municipio de Pitalito

intra PITALITO
INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PITALITO
NIT.900.522.279-2

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE INTRAPITALITO
HUILA PITALITO - PITALITO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
No. 006365 Placa: SYN245

Fecha de Expedición: Martes, 17 de Febrero de 2015

DATOS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	CLASE VEHICULO	MARCA	LINEA	COMBUSTIBLE
SYN245	2006	CAMION	FREIGHTLINER	M2 106	A.C.P.M.

SERVICIO	COLOR	CARROCERIA	TON.	PAS.
PUBLICO	AMARILLO	TANQUE	20	2

NUM. MOTOR	RGDO	NUM. CHASIS	RGDO	NUM. SERIE	RGDO
90698000477243		3ALHCYCS46DV44852			

ANCHO	ALTO	LONG	D.EJ	VOLD	PTAS	N.EJ	CILS	CUB.	POT.	PESO
XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	2	3	XXX	6370	XXX	XXX

IMPORTACION O REMATE	CIUDAD	DOCUMENTO	FECHA
DECLARACION	CARTAGENA	09019130656212	20050727

DATOS DEL PROPIETARIO(S)

IDENTIFICACION	NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO	F. PROP
C00121193818	DDROMEDICAS DEL HUILA	CARRERA 43 N 20A-39		20100312

CIUDAD DE RESIDENCIA: HUILA NEIVA - NEIVA

DATOS DE PROPIETARIO(S) ANTERIORES

IDENTIFICACION	NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO	F. PROP
C00005905320	GONZALEZ AGUIRRE GUILLERMO	CARRERA 5 N° 9-26	3124500511	20090305

CIUDAD DE RESIDENCIA: HUILA NEIVA - NEIVA

C00003173111	CRUZ LUIS PEDRO NEL	CARRERA 5 N° 9-36SUR	8706238	20091027

CIUDAD DE RESIDENCIA: HUILA NEIVA - NEIVA

TRAMITES Y ALERTAS

FECHA TRMTE	TRAMITE	DESCRIPCION
20090305	RADICADO DE CUENTA	RADICADO
20090305	CAMBIO DE PLACA	POR RADICADO DE CUENTA
20090904	TRANSFORMACION	DE FURGON A TANQUE
20091027	TRASPASO	C00003173111
20091027	INSCRIPCION ALERTA	A FAVOR DE BANCO DE BOGOTA
20100312	TRASPASO	C00121193818 DROMEDICAS DEL HUILA
20101216	LEVANTA ALERTA	LEVANTA DE ALERTA: A FAVOR DE BANCO DE BOGOTA

Observaciones:

Válido sin sellos. Decreto Ley 2150 de 1995
V.B. ARCHIVO ADRIANA MUÑOZ | LICENCIA DE TRANSITO ACTUAL:
TERMINAL:ARCHIVO ELABORO: ADRIANA MUÑOZ MOLINA

YESITH VALENCIA STERLING
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

En la vía y por la vida, todos en acción!

30

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA

Neiva, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Quince (2015)

RAD. 2014-00820

Poner en conocimiento de la parte interesada lo informado por el Profesional Universitario de la División Administrativa Financiera de Tránsito y Transporte de Pitalito (H), en el folio inmediatamente anterior.

Notifíquese,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Leidy.-

JUZGADO SEXTO CIVIL MPAL.
Neiva, 26 FEB 2015
El auto que inmediatamente precede fue notificado por anotación en estado
No. 033 de hoy, a las 8:00 A.M.
El Secretario

CARLOS JAVIER SARMIENTO-PEREZ TOLEDO
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Señores
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JEMO DIESEL DEALER
DEMANDADO: YINA MARCELA ROJAS MANJARRES
RADICACIÓN: 2014-820

CARLOS JAVIER SARMIENTO PEREZ TOLEDO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.099.787 expedida en Bogotá D.C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 231.362 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Señoría con la finalidad de solicitarle se sirva ordenar el embargo derivados de los derechos de posesión que ostentan la demandada sobre el vehículo de placas No. SYN-425.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de su auto favorable.

Del Señor Juez, Atentamente,

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE300817 No.Anexos : 0
Fecha :24/04/2015 Hora : 09:25:12
Dependencia : Juzgado 6 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: MS RD 2014/ 820 JEMO DIESE
CLASE : RECIBIDA

CARLOS JAVIER SARMIENTO PEREZ TOLEDO
C.C. No. 80.099.787 de Bogotá D.C.
T.P. No. 231.362 del C.S. de la J.

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE A OFICINA 608
TELEFONO 8711197 - CELULAR 3153457952
NEIVA - HUILA

04 MAR 2015
24/02 4/03

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA

Neiva, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Quince (2015)

RAD. 2014-00820

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito que antecede, el juzgado de conformidad con el artículo 514 del C. P. Civil.

1°.- Decrétese el embargo y secuestro preventivo de la posesión que ostenta la demandada YINA MARCELA ROJAS MANJARRES identificada con la C. de C. No. 36.382.118., sobre el vehículo de placas SYN-425.

Líbrese oficio a la POLICIA NACIONAL - SIJIN.

CÚMPLASE

El Juez,

ÁLVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLÓN

Camila

Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL OF 909
NEIVA - HUILA
TEL: 8711321

OFICIO No. 0988
Neiva 29 de Abril de 2015

Señores
POLICIA NACIONAL "SIJIN"
Neiva - Huila

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, **Dte:** JEMO DIESEL DEALER S.A.S. NIT. 900537490-6., APDO: CARLOS JAVIER SARMIENTO, **Ddo: YINA MARCELA ROJAS MANJARRES C.C. 36.382.118.- Rad.: 410014022006-2014-00820-00.**

Me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó el embargo y secuestro preventivo de la posesión que ostenta la demandada YINA MARCELA ROJAS MANJARRES identificada con la C. de C. No. 36.382.118., sobre el vehículo de placas SYN-425.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y RETENER del citado vehículo, poniendo a nuestra disposición desde uno de los parqueaderos de la ciudad, allegando el respectivo informe.

Atentamente,

MERCEDES MURCIA BONILLA
Secretaria

Camila

04/05/2015
Javier Sarmiento